

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, recurso núm. 1762/99. (PD. 227/2003).

En el recurso número 1762/99, seguido en la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a instancia de don Aurelio Barrera Mora contra la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia, se ha dictado resolución de fecha 20 de noviembre de 2000, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo, por no haberse formalizado la demanda dentro del plazo legal. Firme este auto, devuélvase el expediente administrativo al órgano remitente, con archivo de las actuaciones. Notifíquese a las partes que el presente auto no es firme, pudiéndose interponer recurso de súplica ante la Sala en el plazo de cinco días.»

Y para su inserción en el BOJA y sirva de notificación en forma a don Aurelio Barrera Mora, en ignorado paradero; dicha inserción deberá ser gratuita, al ser ordenada de oficio por la Sala, expido el presente que firmo en Sevilla, a 13 de diciembre de 2002.- La Secretario.

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO dimanante del procedimiento de reintegro por alcance núm. A95/02. (PD. 241/2003).

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha quince de enero de dos mil tres, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. A95/02, del Ramo de Corporaciones Locales (Ayuntamiento de Marbella), provincia de Málaga, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable como consecuencia de presuntas irregularidades detectadas en la gestión económico-financiera de la Sociedad Municipal «Tributos 2000, S.L.», en relación con los pagos efectuados en concepto de gratificación por servicios voluntarios en la gestión recaudatoria, que podrían haber dado lugar al menoscabo de los caudales públicos, lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

Dado en Madrid, a quince de enero de dos mil tres.- El Letrado Secretario, Mariano F. Sola Fernández. Firmado y rubricado.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación núm. 3031/02. (PD. 248/2003).

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo de apelación, núm. 3031/02-R, dimanante de los autos Juicio Menor Cuantía, núm. 545/00 del Juzgado de Primera Instancia núm. 21 de Sevilla, sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia de don Fidel Pérez Martos; don Miguel Díaz-Prieto Pazos y don José Ortiz López contra las entidades Ingenierías de Construcciones Acrópolis, S.L.; Cía. Mercantil TSC; Empresa Constructora, S.L.; Cía. Mercantil Construcciones y Montajes Bettrín, S.L.; don Juan Martínez Parreño y don Joaquín Ruiz Romero, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia de fecha 17 diciembre 2002, Audiencia Provincial de Sevilla; Sección Segunda.

Vista por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, juicio de Menor Cuantía (N) sobre reclamación de cantidad, procedente del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de don Fidel Pérez Martos; don Miguel Díaz-Prieto Pazos y don José Ortiz López que en el recurso son parte apelante, contra don Joaquín Ruiz Romero que en el recurso es parte apelada y contra las entidades Ingenierías de Construcciones Acrópolis, S.L.; Cía. Mercantil TSC; Empresa Constructora, S.L.; Cía. Mercantil Construcciones y Montajes Bettrín, S.L.; don Juan Martínez Parreño que en la 1.ª Instancia están en situación de rebeldía.

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso deducido por la representación procesal de don Fidel Pérez Martos, don Miguel Díaz Prieto Pazos y don José Ortiz López, así como la impugnación de la sentencia realizada por la representación procesal de don Joaquín Ruiz Romero contra la Sentencia del Juzgado de Primera instancia número 21 de Sevilla recaída en las actuaciones de que este Rollo dimana, debemos revocar dicha resolución en el sólo sentido de condenar a los demandados al pago de la indemnización por la valoración que en ejecución de sentencia se determine por la inutilización de la chimenea, así como condenar al demandado don Joaquín Ruiz Romero a que abone al actor don Miguel Díaz Prieto Pazos la cantidad de 185.948 pesetas, sin hacer expreso pronunciamiento respecto de las costas causadas con relación a dicho demandado en la primera instancia, confirmando el resto de los pronunciamientos de la sentencia apelada y sin hacer expresa condena de las costas causadas en esta segunda instancia.

Devuélvase a su tiempo las actuaciones originales al Juzgado de donde proceden, con certificación literal de esta resolución y despacho para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, Ingenierías de Construcciones Acrópolis, S.L.; Cía. Mercantil TSC; Empresa Constructora, S.L.; Cía. Mercantil Construcciones y Montajes Bettrín, S.L.; don Juan Martínez Parreño, expido la presente en Sevilla a 8 de enero de dos mil dos.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 76/2002. (PD. 247/2003).

Juicio: Divorcio Contencioso (N) 76/2002.
Parte demandante: Doña Fátima El-Krida.

Parte demandada: Don José Alcántara Pérez.
Sobre: Divorcio Contencioso (N).

E D I C T O

En el juicio referenciado, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

CEDULA DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Córdoba, C/ Doce de Octubre, 2.

Procedimiento: Divorcio Contencioso núm. 76/02.

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 251/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada a instancia de Manuel Moya Zarza contra Recfran Córdoba, S.L, sobre Desahucio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

« S E N T E N C I A

SENTENCIA NUM. 191

Juez que la dicta: Doña Blanca Pozón Giménez.

Lugar: Córdoba.

Fecha: Once de noviembre de dos mil dos.

Parte demandante: Fátima El-Krida.

Abogado: Sr. Ruiz López.

Procurador: Sr. Rosales Arjona.

Parte demandada: José Alcántara Pérez.

Abogado.

Procurador.

Objeto del juicio: Divorcio Contencioso.

En Granada, a 17 de septiembre de 2002. La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta Ciudad; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio núm. 251/02, promovidos a instancias de don Manuel Moya Zarza y en su representación el procurador don Carlos Pareja Gila y en su defensa el letrado don José Piñas Marañón; contra Recfran Córdoba, S.L., declarada en rebeldía y versando el juicio sobre resolución de contrato por falta de pago de las rentas.

F A L L O

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de divorcio interpuesta por doña Fátima El-Krida, representada por la Procuradora Sra. Rosales Arjona, contra don José Alcántara Pérez, en situación de rebeldía procesal, y debo declarar y declaro la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por ambos cónyuges, con todos los efectos legales inherentes.

Sin pronunciamiento especial sobre las costas.

Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado y testimonio de la misma a los autos de su razón.

Declaro el desahucio de Recfran Córdoba, S.L., del local de negocio sito en Granada, calle Jardín de la Reina, núm. 7, Fase 4.

Condeno a Recfran Córdoba, S.L. a que lo desaloje y lo deje a la libre disposición de don Manuel Moya Zarza, con apercibimiento de lanzamiento judicial si no lo verifica voluntariamente y al pago de las costas.

Notifíquese la presente Resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado y dirigido a la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Una vez firme, comuníquese la sentencia al Encargado del Registro Civil donde obre inscrito el matrimonio para su anotación, librándose a tal efecto el oportuno despacho.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
Blanca Pozón. Rubricado.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Recfran Córdoba, S.L., extiendo y firmo el presente en Granada a diecinueve de diciembre de dos mil dos.- El Secretario.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta misma fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de Notificación de la Sentencia al demandado, don José Alcántara Pérez.

En Córdoba, a cinco de diciembre de dos mil dos.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1061/2001. (PD. 240/2003).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 251/2002. (PD. 255/2003).

NIG: 1808742C20026000315.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 251/2002.

Negociado: R.

De: Don Manuel Moya Zarza.

Procurador: Sr. Carlos Luis Pareja Gila.

Ltrado: Sr. José Piñas Marañón.

Contra: Recfran Córdoba, S.L.

En el procedimiento verbal 1061/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada a instancia de Antonio Rodríguez Cerrillo contra Jorge Vanegas Delgado sobre Desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia núm. 71/02

En Granada a doce de marzo de dos mil dos.

Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada, y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio Verbal de Desahucio núm. 1061/01, seguidos entre partes, de una y como demandante Antonio Rodríguez Cerrillo, con Procurador Sr. don Pedro Iglesias Salazar, y letrado Sr. don Jesús Pérez García, y de otra y como demandado Jorge Vanegas Delgado, declarado en rebeldía.